



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7652

26/03/2020

18640

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en lo relativo a los plazos de licitación de obras públicas, debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme a la cual se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público y, en consecuencia, también de los procedimientos de licitación de contratos de obras, cuyos plazos quedan suspendidos desde la entrada en vigor del estado de alarma y hasta el fin de la vigencia del mismo.

La propia norma establece, no obstante, una serie de excepciones a esta regla general. El apartado tercero permite al órgano de contratación adoptar medidas de ordenación e instrucción que sean estrictamente necesarias para evitar perjuicios a los interesados (en este caso, el licitador o licitadores). Dichas medidas deberán adoptarse mediante resolución motivada y con el consentimiento de los licitadores. Asimismo, el inciso final del apartado tercero recoge la posibilidad de que el órgano de contratación, aun en el caso de que no se produzcan perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados, recabe el consentimiento de los licitadores para que no se produzca la suspensión del plazo.

Otra excepción viene contemplada en el apartado cuarto de la citada Disposición Adicional, que permite al órgano de contratación acordar, de manera motivada, la continuación del procedimiento cuando estén «referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».



En lo referente a los plazos de ejecución de los contratos de obra, debe destacarse la inclusión en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de un precepto (artículo 34) específicamente destinado a regular medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID 19. Con posterioridad, se ha procedido a modificar este precepto, con efectos desde el 18 de marzo de 2020, a través de la Disposición Final primera diez del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (en concreto, se han modificado los apartados 1, el cuarto párrafo del 3 y el 6 y se han añadido el 7 y el 8).

En síntesis, esta normativa trata de establecer las reglas aplicables en los contratos públicos de servicios y de suministros y en los contratos de obras vigentes a la entrada en vigor de ese Real Decreto-Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, que se vean afectados por las circunstancias derivadas de la pandemia y la aprobación del estado de alarma (casos de suspensión de los contratos, determinación de los supuestos de abono de daños y perjuicios sufridos durante el período de suspensión, identificación de los daños y gastos eventualmente indemnizables etc.).

Por lo que respecta a la repercusión, cabe destacar que la regulación expuesta habrá de ser objeto de aplicación por parte de los órganos de contratación de las diferentes Administraciones, sin que en el momento actual sea posible aportar ninguna información concreta al respecto.

No obstante, se indica que el Gobierno, a través del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, ha llevado a cabo la tramitación por contrato de emergencia, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, del suministro de ordenadores portátiles con destino a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares de la Administración General del Estado (AGE), y del servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Jaén.

Se han tramitado expedientes de suministros con motivo del COVID19, en el programa presupuestario 921P “Administración General del Estado en el Territorio”, en relación con el coronavirus COVID-19.

Por otro lado, como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, que ha dado nueva redacción al artículo 34 del citado Real Decreto-ley 8/2020:





- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2, se han ampliado, a solicitud de las empresas, el plazo de ejecución de los contratos de servicios, por el tiempo que dure el estado de alarma.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del mismo, se han suspendido, a solicitud de la empresa constructora, en su caso, la ejecución de los contratos de obras, por el plazo que dure el estado de alarma.

En lo que respecta al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se informa que la principal tarea que tiene encomendada ahora mismo es la de garantizar la movilidad para que estén garantizadas prioritariamente las prestaciones sanitarias y también el suministro de bienes y servicios básicos para la población. Y ahí es donde el Ministerio está volcando sus esfuerzos de forma extraordinaria.

Aunque el objetivo es minimizar los impactos, las medidas que el Gobierno está adoptando en materia sanitaria, y las que pueda adoptar en el futuro en función de los avances en la lucha contra la pandemia, podrán afectar los plazos y ritmos de inversión de las diferentes actuaciones y al conjunto de las actuaciones inversoras de este Ministerio en España, si bien en estos momentos no resulta posible realizar un balance pormenorizado de su afección, dado que el estado de alarma continúa vigente.

Madrid, 28 de abril de 2020